



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS Secretaría de Planeación Distrital CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000807
Nombre solicitante	ALEXANDRA ARIAS SALAZAR
Correo electrónico	gastrobardistrito@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010500420009000
Dirección	C 31A 80A 23
Barrio	EL RECREO
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	CONSOLIDACION
Uso del Suelo	COMERCIAL 2

De conform<mark>idad con las normas urba</mark>nísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana PFU 5/5, el Plan Parcial Triangulo de Desarrollo Social adoptado mediante el Decreto 0747 de 10 de noviembre de 2003 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaria de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad consultada	RESTAURANTES
Uso del Suelo	COMERCIAL 2
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 2
Categoría de Uso	PRINCIPAL
Tipo de establecimiento	El predio si cumple con el área y el frente mínimo estipulado en la reglamentación.

El presente concepto de uso del suelo se expide, en la ciudad de Cartagena de Indicas D.T. y C. el 10/05/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal Secretario de Planeación

